

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00462-00
EJECUTANTE	JUSTO PASTOR GARANTIVA BRUJES CC N° 12.724.202
EJECUTADO	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado por el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., se le corre traslado a la parte **ejecutada** por tres (03) días hábiles, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del **ejecutante**.

TRASLADO:

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

En la fecha, siendo las ocho (08:00 AM) de la mañana, fijo en la lista de traslado el escrito de liquidación del crédito a la parte demandada presentado por la parte ejecutante.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ
Secretario

Para conocimiento de la parte interesada se anexa a continuación la liquidación aportada.

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN - JUSTO PASTOR GARANTIVA BRUGES

Juzgado 03 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/03/2024 13:00

Para:bygasociados2015@gmail.com <bygasociados2015@gmail.com>

Cordial saludo,

Se acusa recibido para trámite.

Atentamente,

Daniela Gutiérrez

Oficial Mayor

De: Bahamon Gomez & Asociados <bygasociados2015@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 15:05

Para: Juzgado 03 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN - JUSTO PASTOR GARANTIVA BRUGES

Señores:

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JUSTO PASTOR GARANTIVA BRUGES

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

RADICADO: 2023-00462

Cordial saludo.

César Augusto Bahamon Gomez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.723 de Neiva-Huila, abogado titulado portador de la tarjeta profesional No 149.100 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **JUSTO PASTOR GARANTIVA BRUGES**, estando dentro del término legal me permito enviar en archivo adjunto, escrito de recurso de reposición y en subsidio el de apelación del auto que da por terminado el proceso y archiva.

Lo anterior para el trámite pertinente.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

--




Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Dra.

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juez Tercero (03) Laboral del Circuito de Cali

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral.

Radicado: 76001-31-05-003-2023-00462-00

Demandante: JUSTO PASTOR GARANTIVA BRUJES

Demandados: La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.

Asunto: Escrito de Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación.

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, mayor de edad, vecino de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No 7.688.723 Expedida Neiva (H) y con Tarjeta Profesional No.149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora en el caso de la referencia. Mediante el presente medio y estando dentro de los términos de ley, en atención al auto número 426 de fecha 28 de febrero de 2024, notificado por estado electrónico No. 32 de fecha 01 de marzo de 2024, que resolvió dar por terminado y archivar el proceso de la referencia, procedo a presentar escrito de Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en los siguientes términos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de mediahora.

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé porno contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley.

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.
2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes.

La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella."

MOTIVO DEL RECURSO

Sea lo primero indicarle al despacho que, solicito muy respetuosamente al señor Juez, se continúe con la ejecución de la entidad demanda Colpensiones, como quiera que dentro del plenario no se observa que la ejecutoriada hubiese cumplido con las obligaciones impuestas en el Auto Interlocutorio No. 2369 de fecha 06 de octubre de 2023, notificado por estado No. 160 del mismo día, mes y año, que libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra esta, así como lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 2953 de fecha 13 de diciembre de 2023, notificado por estado No. 201 del 14 de diciembre de 2023, que ordeno seguir adelante la ejecución en contra de las ejecutadas, en especial COLPENSIONES.

"1. TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$34.035.968) por concepto de diferencias pensionales entre el valor reconocido y el que realmente corresponde a partir del 30 de noviembre de 2019 hasta 28 de febrero de 2023 sin perjuicio de las sumas futuras. Las diferencias adeudadas deberán ser debidamente indexadas a la fecha de su pago efectivo. Colpensiones deberá efectuar los descuentos con destino al sistema de salud. A partir del 1 de marzo de 2023, la mesada pensional del actor será equivalente a \$3.246.723." *Ítem primero del literal segundo del Auto Interlocutorio No. 2369*

Asimismo, solicito la adición al numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 426 de fecha 28 de febrero de 2024, notificado por estado No. 32 del 01 de marzo de 2024, y se ordene la entrega del depósito judicial 469030002986865, consignado por la entidad COLPENSIONES, el cual se encuentra consignado en el Banco Agrario, de acuerdo con la parte motiva del acto mencionado.

Además, realizar la corrección del numeral primero del auto antes mencionado, toda vez que el nombre y cedula del ejecutante, no corresponde al de mi prohijado.

"PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por **MARIA AGUSTINA SANTAMARIA DE BENITEZ CC 38.977.470** contra **COLPENSIONES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**"



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

De igual manera, aprovecho la oportunidad procesal, para presentar nuevamente la liquidación del crédito de acuerdo con el Auto Interlocutorio No. 2369 de fecha 06 de octubre de 2023, notificado por estado No. 160 del mismo día, mes y año, el cual ordeno librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

1. POR CONCEPTO DE DIFERENCIAS PENSIONALES A CARGO DE COLPENSIONES PROCESO ORDINARIO:

TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$34.035.968) por concepto de diferencias pensionales entre el valor reconocido y el que realmente corresponde a partir del 30 de noviembre de 2019 hasta 28 de febrero de 2023 sin perjuicio de las sumas futuras. Las diferencias adeudadas deberán ser debidamente indexadas a la fecha de su pago efectivo. Colpensiones deberá efectuar los descuentos con destino al sistema de salud. A partir del 1 de marzo de 2023, la mesada pensional del actor será equivalente a \$3.246.723

2. POR COSTAS PROCESALES A CARGO DE COLPENSIONES PROCESO ORDINARIO Y EJECUTIVO:

Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.480.000)**. Por concepto de costas procesales causados en el proceso ordinario.

Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)**. por concepto de costas procesales del proceso ejecutivo, las cuales se causaron una vez quedo ejecutoriado y en firme el auto que libro mandamiento de pago en contra de la ejecutada.

Total, liquidación del crédito **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.080.000)**.

3. POR COSTAS PROCESALES A CARGO DE PROTECCION S.A. PROCESO ORDINARIO Y EJECUTIVO:

Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**. Por concepto de costas procesales causados en el proceso ordinario.

Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)**. por concepto de costas procesales del proceso ejecutivo, las cuales se causaron una vez quedo



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ejecutoriado y en firme el auto que libro mandamiento de pago en contra de la ejecutada.

Total, liquidación del crédito **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.760.000).**

Así las cosas, me permito solicitar muy comedidamente señora Juez se ordene a la entidad **COLPENSIONES** proceder a dar cumplimiento a las obligaciones impuestas conforme al mandamiento de pago librado y al auto que dispuso seguir adelante con la ejecución.

En los términos anteriores presento la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado por el Despacho.

Por otro lado, y en atención a lo establecido en el artículo 101 del C.P.L., me permito denunciar bajo la gravedad del juramento, que los bienes a embargar solicitados en el escrito de demanda ejecutiva son de propiedad de COLPENSIONES, por lo anterior, solicito se continúe con el trámite del proceso y se libren los oficios de embargo a las entidades financieras correspondientes.

De antemano agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ

CC. No 7.688.723 de Neiva.

T. P No 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura